



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2397/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

Fecha de presentación del recurso

06 de abril de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no atendieron mi solicitud de
información” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*EL SUJETO OBLIGADO NO
PROPORCIONÓ RESPUESTA A LA
SOLICITUD*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, proporcionó respuesta a la solicitud del ciudadano, subsanando los agravios del recurrente.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2397/2022
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2397/2022, en contra del sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142517722000258

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“quiero la nómina de la 1ra quincena de febrero del 2022 con todos y cada uno de los requisitos y características estipuladas en la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización de información pública, así como los emitidos por el Sistema nacional de transparencia, en su página el archivo carece de todas esas especificaciones de ley.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós (extemporánea)
Sentido de la respuesta: Afirmativa
Respuesta:

“...Se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace de internet: <https://www.seapal.gob.mx/a8fvq-las-nominas-del-sujeto-obligado/> ...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0216122
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“no atendieron mi solicitud” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a) Fecha de respuesta al recurso de revisión.

29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós

Número de oficio de respuesta: UT/SAI/301/2022

b) Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados.

c) ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...Se hace de su conocimiento que la información será entregada anexa al presente oficio, en conjunto con toda la gestión documental e información generada en el presente expediente...
...Se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace de internet: <https://www.seapal.gob.mx/a8fvq-las-nominas-del-sujeto-obligado/>” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

El recurrente mediante correo electrónico de fecha 10 diez de mayo de 2022 dos mil veintidós se manifestó en el siguiente sentido:

“insisto en que aunque el sujeto obligado dice que cumple la información que tienen en el portal con las características que pide la ley de transparencia cuando el listado que publican no contiene ni siquiera los cargos de cada persona...” (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	23-mar-22
Inicia término para dar respuesta	24-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	04-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	05-abr-22
Concluye término para interposición	26-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	06-abr-22
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión versa en el agravio del ciudadano consiste en:

“no atendieron mi solicitud de información” (sic)

Pues como se desprende de la solicitud de información del ciudadano al sujeto obligado, requirió la siguiente información:

“quiero la nómina de la 1ra quincena de febrero del 2022 con todos y cada uno de los requisitos y características estipuladas en la ley de transparencia y los lineamientos de publicación y actualización de información pública, así como los emitidos por el Sistema nacional de transparencia, en su página el archivo carece de todas esas especificaciones de ley.” (sic)

Solicitud a la que el sujeto obligado no otorgó respuesta en el plazo establecido para ello, razón por la cual el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando que no se atendió su solicitud de información, así pues, esta Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, mediante el cual proporcionó la información solicitada por el recurrente, y manifestó haber dado respuesta al ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así pues en su respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente dirección electrónica:

<https://www.seopal.gob.mx/a8fvq-las-nominas-del-sujeto-obligado/>

De lo anterior, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, así pues, mediante correo electrónico, el recurrente se manifestó en el siguiente sentido:

“insisto en que aunque el sujeto obligado dice que cumple la información que tienen en el portal con las características que pide la ley de transparencia cuando el listado que publican no contiene ni siquiera los cargos de cada persona...” (sic)

En relación a los agravios del recurrente, resultan **FUNDADOS**, pues se desprende que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a su solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo en el que se establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Pues como se desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, el plazo para que el sujeto obligado proporcionara respuesta a la solicitud de información fue el día 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, sin embargo, éste la proporcionó hasta el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Status actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
142517722000258	23/03/2022	04/04/2022	Terminada	06/04/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

Por lo tanto, el sujeto obligado tal y como se desprende de su informe de ley manifestó haber proporcionado respuesta a la solicitud, anexando la misma a su informe, se le tiene subsanado los agravios del recurrente, y con esto quedando superados los mismos.

Ahora bien, de las manifestaciones del recurrente en relación a que la información proporcionada no cumple con los requisitos estipulados en la ley de transparencia, quedan desestimadas, pues el ciudadano requirió información fundamental consistente en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del presente año y que en relación al punto 5 de la fracción V del séptimo lineamiento, capítulo II Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece los requisitos con los que deberá contar la publicación de las nóminas, mismo que se cita a continuación:

5. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

- a) Nombre del empleado;
- b) Departamento o área de adscripción;
- c) Percepciones brutas;
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.
- e) Percepciones netas.

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

Así pues, de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en lo concerniente en la primera quincena del mes de marzo del presente año, se desprende que la información si cuenta con los requisitos establecidos en la ley y como lo marcan los lineamientos, esto es, el nombre del empleado, el departamento o área de adscripción, las percepciones brutas, las deducciones previstas por la ley y la percepción neta, como puede desprenderse de la siguiente captura de pantalla:



SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Periodo No. 01 del día: 01/02/2022 al día: 15/02/2022 Días: 15.00

Nombre del empleado	DIRECCION	SUELDO	PERCEPCION	DEDUCCION	NETO
RODRIGO HENRY BIRROBLE	DIRECCION OPERATIVA	6082.55	7343.99	1942.56	6082.55
CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCION CAL Y CAT	16344.6	16344.99	3444.99	12900
PARRA RAMOS BELIA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10537.09	7405.09	3132
HERRANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10536.76	6856.76	3680
HERRANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCION CAL Y CAT	7853.7	9289.12	5715.12	3574
ARAZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCION CAL Y CAT	10959.3	10960.13	4725.13	6235
NEREY MARIA DOLORES	DIRECCION CAL Y CAT	10882.35	12028.41	3709.41	8319
ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	11519.3	4223.3	7296
ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	8227.05	11109.46	2134.46	8975
ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCION CAL Y CAT	7854.75	9040.62	4921.62	4119
DE LA CRUZ MARCIAL ALEJANDRINO	DIRECCION OPERATIVA	6803.55	8682.94	2137.94	6545
SANCHEZ ALCANTAR ANTONIO	DIRECCION CAL Y CAT	7249.2	11389.82	2034.82	9355
COVARRUBIAS PANIAGUA VICTOR MANUEL	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	9570.58	2766.58	6804
VALENZUELA CARO MARIA MARTINA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	10882.35	12032.71	5270.71	6762
OROZCO SERRANO JUAN	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	11261.52	4349.52	6912

Por lo tanto, quedan desestimadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, pues el sujeto obligado sí proporciona la información apegada a derecho y con los requisitos de ley.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió la solicitud de información y proporcionó respuesta a la solicitud de información, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREESE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

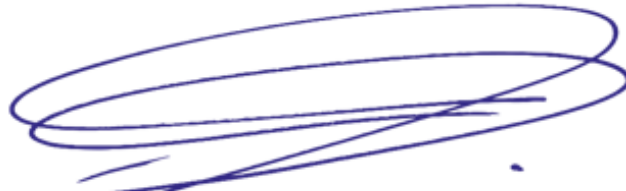
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2397/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **07 siete** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC